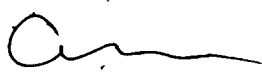




INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez paso el proceso declarativo de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio radicado con el radicado N° 940014089002-2023- 00024- 00 **INFORMANDO:** Que se encontraba pendiente dar aplicación al artículo 375 numeral 8 del CGP, de acuerdo a lo ordenado el numeral "tercero del auto de fecha 8 de nov de 2023 que apertura el presente proceso, que mediante correo email de fecha 22 de abril de 2024 la apoderada de la parte demandante manifestó "...allegar adjunto del historial del chat se adjuntó a este correo como "Chat de WhatsApp con +57 317 6672639", número telefónico del demandado por medio del cual ha sostenido conversaciones con la suscrita, en relación con el objeto del litigio. Solicito, se autorice, dentro del presente trámite se de aplicación a los parámetros jurisprudenciales decantados en relación con la notificación a través de mensaje de datos providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro..." Sírvasse proveer.


GLÉND CASTILLO CSATILLO
SECRETARIA

Proceso declarativo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

Radicado con el N° 940014089002-2023- 00024- 00

Demandante: MIRIAM CONSTANZA LOZANO LÓPEZ, C.C. No. 55.200.785

Apoderada judicial: Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ

Demandado: JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL, C.C. No. 12.954.232 y personas indeterminadas.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida. - Guainía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez vista la solicitud de la apoderada de la parte demandante, quien manifestó haber localizado al demandado adjuntando como prueba historial del chat, para lo cual manifestó "Chat de WhatsApp con +57 317 6672639", número telefónico del demandado por medio del cual ha sostenido conversaciones con la suscrita, en relación con el objeto del litigio (...)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la práctica de la notificación personal vía WhatsApp de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro.

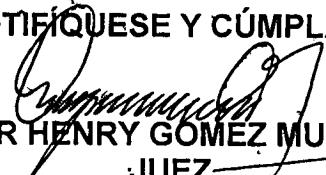
Conforme a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

Primero: Tener en cuenta la práctica de la notificación personal del demandado **JORGE ENRIQUE SALAZAR BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.954.232, a través de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de auto.

Una vez realizada la notificación deberá la parte demandante allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL
ENRIETA - GUAINIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 21
El auto anterior se notifica por ESTADO

SECRETARIO